

INTERVENCIÓN JUDICIAL

PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

RESOLUCIÓN Nº 3 /2026

San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2026

DESIGNACIÓN DE JUNTA ELECTORAL INTERNA – ANEXO I REGLAMENTO
ELECTORAL INTERNO - JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA –
DISTRITO JUJUY

VISTO:

El expediente Nº9645/2024 CNE caratulado: “PARTIDO JUSTICIALISTA S/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS”, en trámite ante el Juzgado Federal de Jujuy Nº 1 – Secretaría Electoral; La sentencia dictada en fecha 9 de abril de 2026 por el Juzgado Federal de Jujuy Nº 1, mediante la cual se dispuso la intervención judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; La resolución judicial que designó al Interventor Judicial con el objeto de llevar adelante el proceso de normalización institucional partidaria; la sentencia de la Cámara Nacional Electoral en autos “INCIDENTE Nº 4 - AGRUPACIÓN POLÍTICA: PARTIDO JUSTICIALISTA S/INCIDENTE” (Expte. 9645/2024/4 CNE) que convalidó la intervención y dispuso la sustitución del interventor judicial; y la resolución del 22 de junio en autos “Partido Justicialista s/ elecciones internas de autoridades partidarias” (Expte. 9645/2024 CNE) que designó al interventor que ahora suscribe; La convocatoria a elecciones internas del Partido Justicialista – Distrito Jujuy, fijadas conforme cronograma electoral para el día 30 de agosto de 2026; La Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Jujuy, la Carta Orgánica Nacional, la Ley Nº 23.298 y demás normativa electoral aplicable; Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia judicial dictada en los autos de referencia se dispuso la intervención judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy con la finalidad de superar la situación institucional existente y garantizar la normalización democrática de la organización partidaria.

Que la referida decisión judicial tuvo como fundamento la necesidad de restablecer el funcionamiento regular de los órganos partidarios, asegurar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los afiliados y concretar un proceso electoral interno transparente, participativo e igualitario.

Que la Ley N° 23.298 establece como principio esencial de los partidos políticos su organización y funcionamiento democrático interno, siendo obligación de sus autoridades garantizar mecanismos efectivos de participación de sus afiliados.

Que la Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Jujuy reconoce el régimen electoral interno y establece que la Junta Electoral constituye la autoridad competente de aplicación del proceso electoral partidario.

Que conforme el artículo 89 de la Carta Orgánica Provincial corresponde a la Junta Electoral la recepción, observación y oficialización de listas de candidatos, la organización, realización y control de las elecciones internas y la proclamación de los resultados.

Que si bien el artículo 88 de la Carta Orgánica Provincial establece que la designación de los integrantes de la Junta Electoral corresponde al Congreso Provincial, dicha atribución debe interpretarse dentro del funcionamiento ordinario de la estructura partidaria.

Que encontrándose el Partido Justicialista Distrito Jujuy bajo intervención judicial, con suspensión funcional de sus órganos naturales de conducción, corresponde al Interventor Judicial adoptar todas aquellas medidas necesarias para cumplir el

mandato conferido judicialmente, entre ellas la conformación del órgano electoral encargado de conducir el proceso de normalización institucional y dictar el Reglamento Electoral Interno aplicable.-

Que dicha facultad resulta necesaria a efectos de garantizar la continuidad del cronograma electoral aprobado, evitando vacíos institucionales que puedan afectar derechos de participación política de los afiliados.

Que el Reglamento Electoral Interno que como Anexo I forma parte integrante e inescindible de la presente resolución y establece expresamente que la Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, garantizando asimismo la participación de todas las listas oficializadas mediante sus representantes con voz y sin voto.

Que asimismo dicho reglamento determina que corresponde a la Junta Electoral oficializar padrones, listas, resolver impugnaciones, organizar los comicios, realizar el escrutinio definitivo, proclamar la lista ganadora y dictar normas complementarias.

Que corresponde, en consecuencia, proceder a la designación de sus integrantes y dictar el Reglamento Electoral Interno aplicable, preservando los principios de imparcialidad, equilibrio, transparencia y control democrático.

Por ello, EL INTERVENTOR JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY, en ejercicio de las facultades conferidas por la sentencia judicial dictada en autos CNE N° 9645/2024,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar la JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY, que tendrá a su cargo la organización, conducción, fiscalización y resolución de todas las cuestiones vinculadas al proceso electoral interno convocado para la normalización institucional partidaria.

La Junta Electoral quedará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

Sr. Edgardo Santiago Salto, DNI 23.997.586

VOCALES TITULARES:

Sra. María Luz Llorens -. DNI 35.076.556

Sr. Vicente Leonides Saadi -. DNI 28.647.290

Sra. Maria Marta Raies - . DNI 31.867.852

Sr. Walter Miguel Rodriguez - . DNI 18.514.474

VOCALES SUPLENTE:

Sra. Ana Jazmín Anzorena -. DNI 42.714.000

Sr. Rodolfo Luis Ponce -. DNI 27.608.036

Sra. Debora Andrea Cortes -. DNI 31246749

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento Electoral Interno que como Anexo I forma parte integrante e inescindible de la presente resolución, el cual dispone las atribuciones de la Junta Electoral Interna, quien se regirá además por las directivas previstas en la Carta Orgánica partidaria.-

ARTÍCULO 3º.- La Junta Electoral tendrá las siguientes atribuciones y facultades.

- a) Oficialización y control del padrón electoral.
- b) Recepción, análisis y oficialización de listas.
- c) Resolución de impugnaciones.
- d) Organización y fiscalización del acto electoral.

e) Designación de autoridades de mesa.

f) Realización del escrutinio definitivo.

g) Proclamación de las autoridades electas.

h) Dictado de normas complementarias necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 4º.- Las listas que resulten oficializadas podrán designar un apoderado ante la Junta Electoral, quien participará con voz y sin voto, garantizando la igualdad de condiciones y el control recíproco entre las distintas expresiones internas.

ARTÍCULO 5º.- Los miembros designados deberán aceptar formalmente sus cargos mediante acta respectiva, comprometiéndose a ejercer sus funciones con independencia, imparcialidad y estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Juzgado Federal de Jujuy N° 1 – Secretaría Electoral, publíquese en la web de comunicación oficial de la Intervención Judicial <https://intervencionjudicialpjjujuy.com.ar/> así como medios institucionales partidarios y archívese.

Federico H. Prieto
Interventor Judicial
Partido Justicialista – Distrito Jujuy

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL INTERNO - JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS 2026

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regir el proceso electoral interno convocado para la normalización institucional del Partido Justicialista – Distrito Jujuy, conforme a la sentencia dictada el 9 de abril de 2026 por el Juzgado Federal de Jujuy N° 1 en autos CNE 9645/2024.

ARTÍCULO 2°.- NORMATIVA APLICABLE. El proceso se regirá por: Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Jujuy, Carta Orgánica Nacional, Ley 23.298, Código Electoral Nacional, Código Electoral de la Provincia de Jujuy y la sentencia judicial de intervención.-

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS RECTORES. El proceso garantizará: 1.- Transparencia, 2.- Participación, 3.- Igualdad entre listas, 4.- Debido proceso electoral y 5.- Publicidad de los actos.-

ARTÍCULO 4°.- JUNTA ELECTORAL. CREACIÓN Y NATURALEZA. La Junta Electoral del Partido Justicialista – Distrito Jujuy es el órgano electoral encargado de la organización, dirección, fiscalización y resolución de todas las cuestiones vinculadas al proceso electoral interno convocado para la normalización institucional partidaria, conforme lo dispuesto por la Intervención Judicial, la Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Jujuy, la Carta Orgánica Nacional, la Ley N° 23.298 y demás normativa electoral aplicable.

ARTÍCULO 5°.- DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN. Encontrándose el Partido Justicialista – Distrito Jujuy bajo intervención judicial dispuesta en el expediente N° CNE 9645/2024 caratulado “PARTIDO JUSTICIALISTA S/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS”, la Junta Electoral será designada por el

Interventor Judicial en ejercicio de las facultades conferidas judicialmente, hasta tanto se produzca la normalización institucional partidaria.

La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, conforme la resolución de designación dictada por la Intervención Judicial a sus efectos.

Las listas que resulten oficializadas podrán designar un (1) apoderado ante la Junta Electoral, quien participará con voz y sin voto, garantizando el control recíproco, transparencia e igualdad de condiciones entre las distintas expresiones internas.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES GENERALES. La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las funciones y facultades necesarias para garantizar la realización del proceso electoral interno convocado para el día 30 de agosto de 2026, asegurando los principios de participación democrática, igualdad, transparencia, imparcialidad y respeto por los derechos políticos de los afiliados.

ARTÍCULO 7º.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES. Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) Dictar las resoluciones, reglamentos complementarios, disposiciones e instrucciones necesarias para el normal desarrollo del proceso electoral interno.
- b) Organizar y administrar el proceso electoral partidario conforme la Carta Orgánica y normativa vigente.
- c) Oficializar el padrón de afiliados habilitados para participar del acto electoral, resolver observaciones y disponer las correcciones que correspondan.
- d) Recibir las listas de candidatos para los cargos partidarios en disputa.
- e) Analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Carta Orgánica partidaria, la Ley N° 23.298 y el presente Reglamento.

- f) Oficializar o rechazar, mediante resolución fundada, las listas presentadas.
- g) Resolver las impugnaciones que se formulen respecto de padrones, candidatos o listas.
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas de igualdad, participación y representación interna.
- i) Designar autoridades de mesa y establecer las instrucciones necesarias para el desarrollo del acto electoral.
- j) Aprobar los modelos de boletas electorales.
- k) Organizar, controlar y fiscalizar el acto comicial.
- l) Realizar el escrutinio definitivo y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el mismo.
- m) Proclamar a las autoridades partidarias electas.
- n) Realizar las comunicaciones institucionales que correspondan ante la Justicia Electoral y demás organismos competentes.
- o) Dictar toda otra medida necesaria para asegurar la transparencia y legalidad del proceso electoral.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONAMIENTO. La Junta Electoral sesionará de manera presencial o virtual con la mayoría simple de sus integrantes y adoptará sus decisiones conforme las reglas establecidas en la Carta Orgánica partidaria y el presente Reglamento.

Las decisiones serán adoptadas mediante resoluciones numeradas correlativamente, dejando constancia de sus fundamentos y fecha de pronunciamiento.

ARTÍCULO 9°.- SEDE Y HORARIO. La Junta Electoral tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, establecer domicilio digital y horarios de funcionamiento que oportunamente se determine mediante resolución.

Funcionará en los días y horarios que establezca, pudiendo habilitar días y horas inhábiles cuando razones de organización electoral así lo requieran.

ARTÍCULO 10°.- ACTAS Y RESOLUCIONES. Todas las deliberaciones, decisiones y actuaciones de la Junta Electoral serán documentadas mediante actas.

Las resoluciones deberán contener fecha, número correlativo y fundamentos correspondientes, siendo incorporadas al registro electoral interno.

ARTÍCULO 11°.- PRESENTACIONES. Toda presentación ante la Junta Electoral deberá efectuarse por escrito, con indicación de la persona que la realiza, carácter invocado, domicilio constituido y medios de contacto.

La Junta Electoral dejará constancia de la fecha y hora de recepción y de la documentación acompañada.

ARTÍCULO 12°.- NOTIFICACIONES. Las resoluciones de la Junta Electoral serán notificadas por los medios que determine, pudiendo utilizarse indistintamente;

a) Notificación personal.

b) Acta notarial.

c) Correo electrónico constituido.

d) Carta documento.

e) Publicación en los medios institucionales partidarios habilitados.

Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 13º: PADRÓN DE AFILIADOS: Se utilizará para las Elecciones Internas de Autoridades el padrón de afiliados vigente, remitido a la intervención judicial mediante resolución del día 19 de mayo de 2026 en autos “PARTIDO JUSTICIALISTA S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO” (Expte. CNE 10000009/1982).

ARTÍCULO 14º.- EXHIBICIÓN. El padrón provisorio será exhibido conforme al cronograma conforme lo dispuesto a la Carta Orgánica Partidaria.

ARTÍCULO 15º.- IMPUGNACIONES. Los afiliados podrán pedir que se subsanen los errores y exclusión de los padrones dentro del plazo establecido en la Carta Orgánica Partidaria, debiendo la Junta resolver fundadamente.

ARTÍCULO 16º.- PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS.- Las listas deberán presentarse dentro del plazo establecido, ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 17º.- Avaes. Cada lista deberá acompañar avales equivalentes como mínimo al 5% del padrón de afiliados, con distribución territorial razonable por departamentos, a fin de garantizar representatividad siguiendo los lineamientos que disponga la Junta Electoral.-

ARTÍCULO 18º.- Requisitos. Las listas deberán: Cumplir en todo conforme la Carta Orgánica, acreditar afiliación vigente de sus candidatos, no encontrarse inhabilitados y respetar requisitos legales y partidarios.-

ARTÍCULO 19°.- Conforme lo dispuesto por la Ley 27.412, las listas deberán respetar el principio de paridad de género (50% mujeres – 50% varones), alternados en forma intercalada, conforme normativa vigente y principios constitucionales.

ARTÍCULO 20°.- Las listas de candidatos deberán presentarse dentro del cronograma electoral aprobado, acompañando además de lo previsto del Art. 14 del presente reglamento:

- a) Solicitud de oficialización.
- b) Nómina completa de candidatos titulares y suplentes.
- c) Aceptación expresa de candidaturas.
- d) Documentación que acredite identidad y cumplimiento de requisitos partidarios.
- e) Constitución de domicilio electoral.
- f) Designación de apoderado titular y suplente.
- g) Toda documentación adicional que la Junta Electoral requiera.

ARTÍCULO 21°.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos por la Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Jujuy, la Carta Orgánica Nacional y demás normativa aplicable.

La Junta Electoral verificará la documentación presentada y podrá formular observaciones, otorgando plazo para su subsanación.

ARTÍCULO 22°.- OBSERVACIONES Y RECHAZO. Cuando la Junta Electoral advierta incumplimientos formales o sustanciales, intimará a la lista correspondiente para que proceda a su corrección dentro del plazo que determine conforme al cronograma electoral.

Vencido dicho plazo sin cumplimiento, podrá disponer la exclusión del candidato o el rechazo de la presentación mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 23°.- OFICIALIZACIÓN. La Junta Electoral dictará resolución fundada aceptando o rechazando las listas presentadas.

Las listas oficializadas serán comunicadas a las agrupaciones internas participantes y publicadas por los medios institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 24°.- BOLETAS ELECTORALES. Las boletas de sufragio deberán cumplir con las condiciones establecidas por la normativa electoral vigente y las disposiciones que establezca la Junta Electoral.

La Junta Electoral aprobará los modelos de boletas antes de la realización del acto electoral.

ARTÍCULO 25°.- ACTO ELECTORAL. La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y fiscalización del acto electoral, incluyendo:

- a) Designación de autoridades de mesa.
- b) Distribución de materiales electorales.
- c) Control del desarrollo de la jornada electoral.
- d) Resolución de incidencias.
- e) Garantía del derecho de participación de los afiliados habilitados.

ARTÍCULO 26°.- ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN. Finalizado el acto electoral, la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo conforme las normas aplicables.

Concluido el procedimiento, dictará la resolución correspondiente proclamando las autoridades electas del Partido Justicialista – Distrito Jujuy.

ARTÍCULO 27º.- RECURSOS. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la Carta Orgánica partidaria, la Ley N° 23.298 (Art. 32) y demás normativa electoral aplicable.

ARTÍCULO 28º.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Los integrantes de la Junta Electoral deberán ejercer sus funciones con independencia, imparcialidad, transparencia y estricto respeto por los principios democráticos internos.

ARTÍCULO 29º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. La Junta Electoral podrá dictar normas complementarias destinadas a garantizar la correcta ejecución del cronograma electoral y resolver situaciones no previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30º.- DERECHO SUPLETORIO. Las cuestiones no previstas serán resueltas aplicando supletoriamente la Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Jujuy, la Carta Orgánica Nacional, la Ley N° 23.298, la normativa electoral vigente, doctrina y jurisprudencia aplicable.